



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Enero de 2024

NÚM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3º, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 56, 130, 131 Y 134 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3º, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 56, 130, 131 Y 134 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2023. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 19 diecinueve de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I y VIII, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, la presente INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3º, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 56, 130, 131 Y 134 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN DE OCAMPO, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Morelia ha sido una herramienta fundamental para mantener la seguridad vial en nuestra ciudad. Sin embargo, en los últimos años, se han promulgado importantes leyes tanto a nivel federal como estatal que han establecido nuevos lineamientos en materia de movilidad y seguridad vial. Es necesario que el Reglamento Municipal se armonice con estas nuevas disposiciones para garantizar una normatividad eficiente y actualizada.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, emitida por el Congreso de la Unión el 17 de mayo de 2022, establece lineamientos claros y precisos para el desarrollo de políticas públicas en materia

de movilidad y seguridad vial en todo el territorio nacional. La importancia de armonizar el Reglamento Municipal con esta ley radica en la necesidad de garantizar la congruencia normativa y promover una cultura vial homogénea en todo el país.

Además, el Estado de Michoacán ha promulgado recientemente la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, el 02 de junio de 2023, la cual establece disposiciones específicas para la entidad. La homologación de los criterios entre el Reglamento Municipal y la ley estatal es esencial para evitar confusiones y contradicciones en la normativa aplicable a los conductores y peatones en nuestro municipio.

La conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes, que afectan la seguridad vial y además está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad, el uso de distractores y el no uso del cinturón de seguridad, incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte, no solo de quienes conducen un vehículo motorizado sino de todas las personas que se desplazan alrededor de ellas.

En 2019, en México se registraron 17,111 siniestros viales relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, sin embargo, se desconoce si quien conducía tenía aliento alcohólico en al menos 104,315 siniestros, por lo que sigue siendo un serio problema de salud pública que afecta no solo a quienes conducen vehículos motorizados sino a todas las personas que se trasladan en las vías de nuestro país¹.

Conductoras y conductores con una concentración de alcohol en aire espirado de entre 0.1 mg/l y 0.25 mg/l tienen un riesgo al menos tres veces mayor de morir en un accidente automovilístico. Este riesgo aumenta al menos seis veces con una concentración de entre 0.25 mg/l y 0.4 mg/l, y se eleva exponencialmente por encima de 0.4 mg/l².

De acuerdo con el Informe mundial sobre la prevención de accidentes causados por el tránsito (OMS, 2004), la aplicación de pruebas aleatorias a conductoras y conductores puede contribuir a reducir los siniestros viales en aproximadamente un 20 %, ya que, además de evitar que las personas conduzcan bajo los efectos del alcohol, permite maximizar el efecto disuasivo y aumentar la percepción de riesgo de ser sancionadas al asumir conductas no apropiadas, como beber y conducir.

Necesidad de Actualizar el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad:

El Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad de Morelia ha sido una herramienta efectiva para regular el tráfico y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Sin embargo, la rápida evolución de la movilidad y la seguridad vial demanda constantes actualizaciones y adaptaciones normativas.

¹ Bases de Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas 2014-2019 del INEGI.

Homologación de criterios respecto a los operativos de alcoholímetro:

La seguridad vial es un tema prioritario y el combate a la conducción bajo los efectos del alcohol es fundamental para garantizar la integridad de todos los usuarios de la vía. Es necesario homologar los criterios respecto a los operativos de alcoholímetro en el Reglamento Municipal, en concordancia con las disposiciones de las leyes estatales y federales.

La implementación de operativos de alcoholímetro de manera efectiva y constante es fundamental para prevenir accidentes y promover una cultura de responsabilidad al volante. Establecer criterios claros en el Reglamento, como los límites de alcoholemia permitidos, los procedimientos de detección y las sanciones correspondientes, permitirá una aplicación uniforme de la ley y evitará confusiones o interpretaciones incorrectas.

Además, es importante considerar la protección de los derechos de los conductores y garantizar un debido proceso durante los operativos de alcoholímetro. Esto implica establecer lineamientos claros sobre la realización de pruebas, la notificación de resultados y el respeto a la privacidad de los ciudadanos involucrados.

La homologación de criterios respecto a los operativos de alcoholímetro también tiene como objetivo fortalecer la cooperación entre las autoridades municipales, estatales y federales en materia de seguridad vial. Esto permitirá una coordinación efectiva para implementar estrategias conjuntas y maximizar los esfuerzos en la prevención de accidentes relacionados con el consumo de alcohol.

Resulta fundamental que el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del municipio de Morelia se actualice y armonice con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial emitida por el Congreso de la Unión y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán. Asimismo, es necesario homologar los criterios respecto a los operativos de alcoholímetro para garantizar la seguridad vial y promover una cultura de responsabilidad en el uso de las vías públicas. Esta reforma contribuirá a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fomentará una movilidad segura y sustentable en nuestro municipio.

La reducción de los límites de alcohol en aire espirado con base en la evidencia científica, la instalación de puestos de control de alcoholemia, pruebas aleatorias de aliento, suspensión administrativa de las licencias, educación obligatoria para conductoras y conductores, capacitación, análisis de información y datos, difusión de campañas y la revisión y gestión del marco legal.

CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir Iniciativa con carácter de Dictamen que, Aprueba la adición de la fracción LVII del artículo 3º y reforma a los artículos 56, 130, 131 y 134 al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero,

123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) XIII, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. 1 párrafo tercero, 25, 30 fracción I y 39 bis del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir Iniciativa con carácter de Dictamen por la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Aprueba la adición de la fracción LVII del artículo 3° y reforma a los artículos 56, 130, 131, y 134 al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia Michoacán de Ocampo; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tienen a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir la Iniciativa con carácter de Dictamen por la que aprueba la **adición de la fracción LVII del artículo 3° y reforma a los artículos, 56, 130, 131 y 134** al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia Michoacán de Ocampo en los siguientes términos:

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3°, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 56, 130, 131 Y 134 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ...

- LVII. **Protocolos:** A los protocolos que al efecto apruebe cabildo y se encuentren publicados en el Periódico Oficial del Estado en Materia de Tránsito, Movilidad y seguridad Vial que sean afines a los reglamentos en materia de Tránsito y/o Movilidad;
- LVIII. **Placa:** Recuadro de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar e identificar un vehículo;
- LIX. **Puente peatonal:** Estructura implementada para facilitar el desplazamiento de peatones, conectando dos puntos divididos por barreras naturales como ríos, barrancas, etcétera;
- LX. **Reglamento:** El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán;
- LXI. **Reglamento de Orden y Justicia:** El Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia Michoacán;
- LXII. **Residuo peligroso:** Son aquellas sustancias que poseen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieren a otro sitio;
- LXIII. **Sustancias tóxicas o estupefacientes:** Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales y de salud;
- LXIV. **Taxi:** Medio de transporte con tarifas reguladas destinado al transporte de personas, sin ruta fija. El cual deberá contar con permiso o concesión otorgada por la autoridad competente;
- LXV. **Taxi por plataforma digital:** Medio de transporte con tarifas reguladas destinado al transporte de personas, sin ruta fija;
- LXVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia;
- LXVII. **Titular de la Comisión de Seguridad:** A la o el Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana;
- LXVIII. **Titular de la Dirección Administrativa:** A la o el titular de la Dirección Administrativa adscrito a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- LXIX. **Titular de la Dirección de Ejecución de Sanciones:** A la o el Director de Ejecución de Sanciones Administrativas dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- LXX. **Tránsito:** Movimiento o desplazamiento de un lugar a otro, de peatones y vehículos;
- LXXI. **Triciclo:** Vehículo de tres llantas que es accionado por el movimiento de las piernas de su conductor;

- LXXXII. **Trimoto:** Vehículo de tres ruedas que pueden contar con o sin carrocería, cuyo sistema de dirección es utilizado mediante un manubrio y está dotado de un asiento donde el conductor va sentado a horcajadas;
- LXXXIII. **Usuarios del transporte público:** Personas que a cambio de un pago son desplazadas dentro de un vehículo de transporte público y que estas no se encuentran conduciendo dicho vehículo;
- LXXXIV. **Usuarios del transporte público colectivo:** Personas que a cambio de un pago son desplazadas dentro de un vehículo de transporte público colectivo y que estas no se encuentran conduciendo dicho vehículo;
- LXXXV. **Usuarios de vehículos de propulsión humana:** Personas que se desplazan por medios asistidos por propulsión humana, sobre vehículos con ruedas y sin motor. Estos pueden ser patinetas, patines, monopatín, scooter, bicicleta, entre otros;
- LXXXVI. **Usuarios de la vía pública:** Son usuarios de la vía pública las personas que se traslade a pie, bicicleta, asimismo las personas usuarias de vehículos de propulsión humana, personas usuarias del transporte público y del transporte público colectivo, personas operadoras del transporte público y del transporte público colectivo, personas operadoras del transporte de carga, personas conductoras de vehículo particular y los ocupantes de los vehículos particulares y públicos;
- LXXXVII. **Vialidad local:** Su función es dar acceso a residencias, comercios o industrias, la velocidad máxima permitida es de 30 kilómetros por hora máximo;
- LXXXVIII. **Vía pública:** Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- LXXXIX. **Vía primaria:** Avenidas que tienen como función facilitar el tránsito vehicular entre distintos puntos de la ciudad, pueden o no ser controladas por semáforos, la velocidad máxima permitida es de 50 kilómetros por hora;
- LXXX. **Vía secundaria:** Su función es permitir y facilitar el flujo de tránsito vehicular no continuo, estas calles se usan para movimientos de tránsito entre las áreas residenciales, comerciales o industriales, la velocidad máxima permitida es de 40 kilómetros por hora máximo;
- LXXXI. **Vehículo:** Aparato con o sin motor que se usa para transportar personas o carga de un punto a otro;
- LXXXII. **Vehículo motorizado con carrocería:** Vehículo que cuenta con una estructura montada sobre su bastidor y que alberga en su interior al conductor, pasajeros y carga;
- LXXXIII. **Vehículo motorizado sin carrocería:** Vehículo de dos, tres o cuatro ruedas donde el conductor va sentado a horcajadas al igual que sus pasajeros;
- LXXXIV. **Vehículo abandonado:** Es aquel que se encuentra en la vía pública en evidente estado de deterioro, inutilidad o desarme; o bien, no presentando daños aparentes, pero existan antecedentes de su inmovilidad y desuso;
- LXXXV. **Vehículos de emergencia o especiales:** Ambulancias, vehículos de bomberos, de auxilio, de servicio social, grúas, patrullas y cualquier otro vehículo autorizado por la autoridad competente para tal uso;
- LXXXVI. **Vehículo de propulsión humana:** Al vehículo que es impulsado por la fuerza muscular del ser humano, los cuales varían según su diseño, función y objetivo;
- LXXXVII. **Vehículo de servicio particular:** Los destinados a satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios, ya sean personas físicas o morales;
- LXXXVIII. **Vehículo de servicio público:** Los destinados al transporte de pasajeros, carga o mixto en sus diferentes modalidades y que operan por medio de concesiones o permisos otorgados legalmente por la autoridad competente;
- LXXXIX. **Vehículos oficiales:** Todos aquellos pertenecientes al patrimonio Federal, Estatal y Municipal;
- XC. **Vehículo para el transporte escolar:** Vehículo destinado al transporte de escolares desde o hacia la escuela;
- XCI. **Vehículos para personas con discapacidad:** Vehículos que transportan o conducen personas con alguna discapacidad;
- XCII. **Vehículos transportadores de carga peligrosa:** Son aquellos con características especiales que permiten transportar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos de cualquier índole, los cuales deberán de contar con la leyenda: «Peligro material explosivo, flamable o tóxico», según corresponda;
- XCIII. **Zona Escolar:** Zona situada frente a una institución escolar, que sirve para el cruce de peatones escolares, la velocidad máxima permitida es de 15 kilómetros por hora máximo;
- XCIV. **Zona peatonal:** Área destinada al uso exclusivo de peatones, quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de motor y propulsión humana o tracción animal; y,
- XCV. **Zona Urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio, que cuenta con servicios públicos.
- Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la autoridad municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las

Leyes, Reglamentos y demás Normas Oficiales Mexicanas de conformidad a la materia.

Artículo 56. Los vehículos motorizados descritos en el presente Reglamento, obligatoriamente deberán portar placas de circulación y calcomanías u hologramas vigentes, así como contar con su tarjeta de circulación original y vigente las cuales serán expedidas por la autoridad estatal competente.

Los vehículos de transporte de carga podrán circular por las vías primarias sin autorización de autoridad Municipal competente, salvo los que legalmente están prohibidos.

La circulación de vehículos de transporte de carga en vías secundarias será permitida en horario comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, en caso de circular en horario distinto se deberá solicitar permiso de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana con la debida justificación y antelación.

Para efectos de realizar maniobras de carga y descarga en las vías primarias y secundarias de transporte de carga, se considerará 1 kilómetro a la redonda de la ubicación del vehículo. En ningún caso podrá considerarse el Centro Histórico del Municipio de Morelia.

Los vehículos de transporte de carga terrestre de servicios o mercancías destinados a proveer viviendas y pequeños y medianos comercios, podrán circular en zona urbana del Municipio de Morelia siempre y cuando no excedan de 9.80 metros de largo y 4.20 metros de alto, cuando se exceda de dichas dimensiones deberán solicitar permiso a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

La Comisión tendrá la facultad de revocar los permisos cuando exista incumplimiento al presente reglamento o las demás normas municipales.

Las placas deberán ser colocadas en el área especificada por el fabricante del vehículo, las cuales deberán estar libres de cualquier dispositivo que impida su clara visibilidad.

Artículo 130. Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en sangre superior a 0.05 gramos por decilitro (g/dL), o de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro (mg/L), así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Por encima de estas cifras, se calificará y sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 134.

En todos aquellos casos en los que un conductor se encuentre en este supuesto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 14 de este Reglamento y se estará a lo preceptuado en Reglamento de Orden y Justicia para la conmutación y aplicación de sanciones.

En el caso de motocicletas, se aplicará un límite de 0.02 gramos por decilitro (g/dL) de alcohol en sangre o 0.1 miligramos por litro (mg/L) de alcohol en aire espirado

Artículo 131. Artículo 131. Los conductores de vehículos que sean menores a 22 años de edad con 11 meses, no podrán ingerir alcohol o sustancias prohibidas en los grados de alcohol referidos

en el artículo anterior, antes o durante la conducción de vehículos de tránsito particular, así como de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ya sea público, mercantil o privado.

La Policía de Morelia podrá realizar inspecciones a los vehículos que circulen en el Municipio de Morelia, para la aplicación del presente reglamento y los protocolos correspondientes.

Artículo 134. En caso de que un conductor sea sorprendido excediendo los límites permitidos establecidos en el artículo 130 de este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) **Multa:** El conductor será sancionado con una multa que establece el presente reglamento, equivalente de 45 a 65 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción. El monto exacto de la multa se determinará considerando la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso; y,
- b) **Arresto conmutable:** Además de la multa, se impondrá al infractor un arresto conmutable por 36 horas de trabajo en favor de la comunidad, mismo que podrá realizarse de oficio, a valoración del Juez Cívico o a petición del infractor.

El Juez Cívico deberá considerar la reincidencia, la peligrosidad de la conducta y cualquier otra circunstancia relevante para determinar la imposición de las sanciones mencionadas.

En caso de negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol, el conductor será considerado como «No apto para conducir», sin importar su grado de alcoholemia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Iniciativa con carácter de Dictamen por la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, **Aprueba la adición de la fracción LVII del artículo 3º y reforma a los artículos 56, 130, 131 y 134 al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia Michoacán de Ocampo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.**

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Seguridad Ciudadana de Morelia para efecto de que, en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente decreto, realice la propuesta de reforma integral a la normativa de Tránsito vigente para efectos de homologar dicha reglamentación a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal y a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de la aprobación de

la presente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene **LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3º, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; Y LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 56, 130, 131 Y 134 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones del Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR,

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL